



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Veintinueve (29) de Noviembre Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-002-2023-00321-00.  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**EJECUTANTE:** YEDUVIDIS WILCHES ÁLVAREZ en representación de sus menores hijos C.A.M.W. – J.L.M.W.  
**EJECUTADO:** CARLOS ALFONSO MERCADO GOMEZ.

Pasa al despacho el proceso de la referencia y revisado el expediente se encuentra vencido el término de traslado de la demanda sin que la parte demandada hubiera realizado la contestación de la demanda por tanto, conforme al artículo 392 de CGP., lo procedente es fijar fecha para Audiencia; en consecuencia, el juzgado:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

**PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visibles en el archivo 02 del expediente digital;

- Registro civil de nacimiento de CARLOS ALFONSO MERCADO WILCHES **NUIP 1.062.445.796.**
- Registro civil de nacimiento de JERONIMO LEANDRO MERCADO WILCHES **NUIP 1.137.879.286.**



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Copia del acta de conciliación N°027 del 13 de marzo de 2023 Comisaria Segunda de Familia.
- Copia de certificación de deuda expedida por la Comisaria Segunda de Familia.
- Copia de constancia de afiliación de los menores CARLOS ALFONSO MERCADO WILCHES y JERONIMO LEANDRO MERCADO WILCHES al sistema de salud de la POLICIA NACIONAL.
- Copia de tarjeta de identidad del menor CARLOS ALFONSO MERCADO WILCHES.
- Copia cedula de ciudadanía YEDUVIDIS WILCHES ALVAREZ.
- Copia de cedula de ciudadanía del demandado CARLOS ALFONSO MERCADO GOMEZ.

## PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas ya que no hubo contestación de la demanda

**SEGUNDO:** FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA DIECINUEVE (19) DEL MES DE FEBRERO DE 2024 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00PM).

**TERCERO:** FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y advírtaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ**

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd4eac18c73d3791d8a06e0fd69b97c4dc0c16bbd913508e73a7619bc8450789

Documento generado en 29/11/2023 05:39:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**